



PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00449-00

Al despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término concedido subsanó la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez subsanada la falencia que se encontró sobre la demanda presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALIRIO VALENCIANO BOLAÑOZ**, y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, y que de los documentos que la acompañan (pagarés) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en los artículos 424, 430 y 431 ídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **ALIRIO VALENCIANO BOLAÑOZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A) **PAGARÉ No. 15561086 que contiene la obligación N° 307419887298**

1. La suma de **(\$48.694.567.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de recaudo judicial.
2. Los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 05/01/2023 hasta que se pague totalmente la obligación.
3. La suma de **(\$5.523.471.00)** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.



4. La suma de (**\$810.088.00**) por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré.

B) PAGARÉ No. 15561087 que contiene la obligación N° 4425490012427573

1. La suma de (**\$1.500.000.00**) por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de recaudo judicial.

2. Los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 05/01/2023 hasta que se pague totalmente la obligación.

3. La suma de (**\$255.585.00**) por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

4. La suma de (**\$17.531.00**) por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré.

C) PAGARÉ No. 15913985 que contiene la obligación N° 5126450017704888

1. La suma de (**\$1.500.000.00**) por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de recaudo judicial.

2. Los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 05/01/2023 hasta que se pague totalmente la obligación.

3. La suma de (**\$254.193.00**) por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

4. La suma de (**\$17.240.00**) por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P, y adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las obligaciones cobradas y diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se advierte a la parte demandante que deberá realizar la comunicación



indicada en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., teniendo en cuenta que se desconoce correo electrónico conforme se indica en la demanda.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno

QUINTO: Reconocer personería al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, identificado con la T.P. No. 160.508 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante, según las facultades concedidas en el poder conferido.

SEXTO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia los títulos valores que se presentan en copia para hacerlos valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dichos documentos en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlos a disposición del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 09 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a3aec4433d7e53d9f1eb22cd661154aa437f668ff79b4a9a9dd5d906266431**

Documento generado en 06/10/2023 02:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>